



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 211 -2008-P-PJ

Lima, 29 de octubre de 2008

### VISTOS:

Los Informes Técnicos Nros. 380 y 391-2008-SL-GAF-GG/PJ de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 759-2008-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

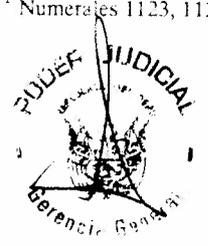
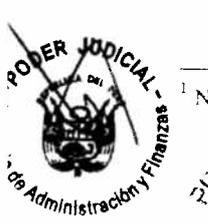
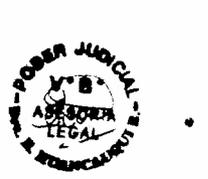
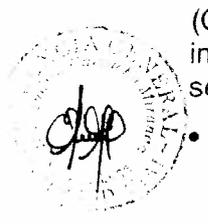
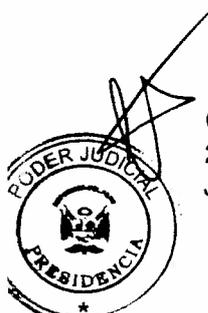
### CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el ejercicio fiscal 2008, dentro de las necesidades del Poder Judicial se encuentran, entre otras, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca OTIS instalados en los Edificios ubicados en el *Jr. Miró Quesada N° 549, Lima* (Edificio El Progreso "Ex INEI"); *Av. Abancay con Av. Nicolás de Piérola, Lima* (Edificio Javier Alzamora Valdez); *Jr. Puno con Jr. Carabaya – Lima* y en la *Sede de la Corte Superior de Justicia del Cusco* así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca THYSSENKRUPP instalados en el *Edificio del Jr. Puno con Jr. Carabaya – Lima* y la *Sede de Palacio Nacional de Justicia – Lima* (Av. Paseo de la República y Calle Aljovín – Lima)<sup>1</sup>;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística en los Informes Técnicos Nros. 380 y 391-2008-SL-GAF-GG/PJ, la contratación de los servicios en referencia se realizaría por el período de 12 meses y por la suma total de S/. 430 837,24 (Cuatrocientos Treinta Mil Ochocientos Treintisiete y 24/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en la ejecución de los mismos, según el detalle siguiente:

- Mantenimiento de 15 ascensores marca OTIS, por la suma total de S/. 282 700,00
  - Jr. Miró Quesada N° 549, Lima = 02 ascensores
  - Av. Abancay con Av. Nicolás de Piérola, Lima = 10 ascensores
  - Jr. Carabaya con Jr. Puno, Lima = 01 ascensor
  - Sede Corte Superior de Cusco = 02 ascensores
- Mantenimiento de 05 ascensores marca THYSSENKRUPP: por la suma de S/. 148 137,24
  - Jr. Carabaya con Jr. Puno, Lima = 03 ascensores
  - Av. Paseo de la República y Calle Aljovín, Lima = 02 ascensores

<sup>1</sup> Numerales 1123, 1124, 1125, 1135 y 1151 del PAAC - 2008





# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 211 -2008-P-PJ

Que, por Memorandum N° 1141-A-2008-OI-GG-PJ, la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial remite el Informe N° 009-2008-MCC/OI/GG/PJ del Supervisor de Infraestructura, en donde se definen los términos de referencia para la contratación de los servicios sub materia y se recomienda a su vez se mantenga la contratación con las Empresas **ASCENSORES S.A.** y **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.C.** para la prestación del servicio, por sus años de experiencia en el mercado, por contar con la representación exclusiva de fábrica para la venta de ascensores y repuestos genuinos en todo el territorio nacional, el personal técnico calificado, entre otros;

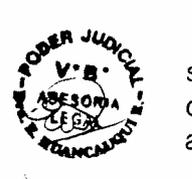
Que, según consta de los antecedentes y demás documentación adjunta, las citadas Firmas se caracterizan por brindar un servicio diferenciado y especial, no sólo por su experiencia, por tener a su cargo la exclusividad de venta de los equipos, partes y repuestos de las marcas OTIS y Thyssenkrupp, respectivamente, sino también por contar con mano de obra calificada, por los repuestos originales de la marca en el momento en que se requieren y por las garantías para el buen funcionamiento de los equipos;

Que, por tales razones, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante los Informes Técnicos Nros. 380 y 391-2008-SL-GAF-GG-PJ, propone la contratación de estas Empresas mediante la exoneración del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, señalando a su vez el hecho de que desde años atrás las mismas tienen a su cargo el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de nuestros ascensores;

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo 76° de la Constitución Política del Estado prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público; añade además que, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, en consecuencia, las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades de la Administración Pública, se deben celebrar llevando a cabo procesos de selección y según las etapas establecidas en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, no obstante lo expuesto, la normativa vigente no deja de reconocer que ante determinadas circunstancias es necesario flexibilizar la regla, para permitir su adecuación a la realidad, atendiendo a otro valor administrativo: la eficiencia de la





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 211 -2008-P-PJ

contratación, constituyendo las denominadas adquisiciones o contrataciones exoneradas de procesos de selección;

Que, en ese contexto, el inciso f) del artículo 19° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Por su parte, el artículo 145° del Reglamento establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, de la definición dada en el Reglamento, se desprende que en este tipo de servicios revisten importancia las cualidades especiales del locador. En efecto, podemos ampliar dicha definición tomando en cuenta las consideraciones adicionales establecidas por la doctrina, la que señala que en la contratación de un servicio personalísimo o denominado "contrato intuitu personae": "[...] se ha tenido en cuenta y como requisito esencial del mismo, la persona del otro contratante, ya sea por su determinada calidad, profesión, arte u oficio, o bien por su solvencia o responsabilidad económica [...]"<sup>2</sup>

Que, en esa medida, para establecer si un determinado servicio es personalísimo, debe considerarse la forma de prestación del mismo, es decir las cualidades especiales del locador para hacerlo, independientemente que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio;

Que, en el presente caso, ante la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores instalados en los Edificios ubicados en el Jr. Miró Quesada N° 549, Lima (Edificio El Progreso "Ex INEI"); Av. Abancay con Av. Nicolás de Piérola, Lima (Edificio Javier Alzamora Valdez); Jr. Puno con Jr. Carabaya - Lima: Sede de la Corte Superior de Justicia del Cusco; así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca THYSSENKRUPP instalados en el Edificio del Jr. Puno con Jr. Carabaya - Lima y la Sede de Palacio Nacional de Justicia - Lima, resulta indispensable contratar con Empresas notoriamente

<sup>2</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. Buenos Aires: Editorial Diskill, 1979. Pág. 530.





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 211 -2008-P-PJ

especializadas que reúnan determinadas características, con personal y mano de obra calificada;

Que, los Informes Técnicos Nros. 380 y 391-2008-SL-GAF-GG-PJ emitidos por la Sub Gerencia de Logística, así como el Memorandum de la Oficina de Infraestructura N° 1141-A-2008-OI-GG-PJ, el Informe N° 009-2008-MCC/OI/GG/PJ del Supervisor de Infraestructura y demás acompañados, sustentan técnicamente la necesidad de contratar dichos servicios con las Empresas Ascensores S.A. y Thyssenkrupp Elevadores S.A.C., en la medida en que cumplen con las exigencias y características mínimas, pues, éstas reúnen las cualidades *intuitu personae* que permitirán ejecutar el servicio solicitado de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Poder Judicial;

Que, como parte de los antecedentes, se tiene la declaración jurada presentada por la Empresa Ascensores S.A. manifestando tener la exclusividad de venta de partes originales y soporte técnico de productos OTIS; del mismo modo, la Empresa Thyssenkrupp Ascensores S.A.C. ha presentado una declaración jurada indicando que tiene exclusividad en la fabricación, provisión y comercialización de equipos y repuestos, así como la debida experiencia en el mantenimiento de los mismos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística en los Informes Técnicos Nros. 380 y 391-2008-SL-GAF-GG-PJ, se cuenta con disponibilidad presupuestal para la mencionada contratación, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, según lo previsto por el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 148° del acotado cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que copia de la resolución que aprueba la exoneración y los Informes que sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 211 -2008-P-PJ

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme los Informes Técnicos N° 380 y 391-2008-SL-GAF-GG/PJ de la Sub Gerencia de Logística, el Memorandum N° 1141-A-2008-OI-GG-PJ, sus acompañados, así como el Informe Legal N° 759-2008-OAL-GG-PJ que sustentan la contratación por servicios personalísimos, se concluye que las Empresas Ascensores S.A. y Thyssenkrupp Elevadores S.A.C. cumplen con las características y exigencias solicitadas por nuestra Entidad, por lo que corresponde aprobarse la exoneración planteada;

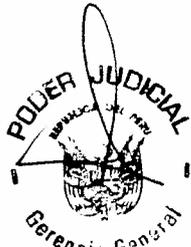
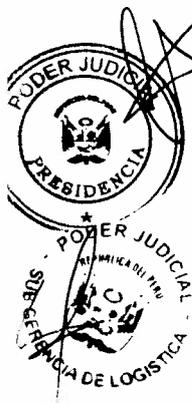
Que, asimismo, amparados en el Principio de Economía que rige las contrataciones y adquisiciones estatales, resulta necesario aprobar previamente en este mismo acto, el expediente de contratación de los mencionados servicios de mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se encuentran debidamente establecidos las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19° y 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 38°, 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- APROBAR el Expediente de Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores marca OTIS instalados en los Edificios del Jr. Miró Quesada N° 549 - Lima (Edificio El Progreso "Ex INEI"); Av. Abancay con Av. Nicolás de Piérola - Lima (Edificio Javier Alzamora Valdez); Jr. Puno con Jr. Carabaya - Lima; Sede de la Corte Superior de Justicia del Cusco; así como el Expediente de Contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca THYSENKRUPP instalados en el Edificio del Jr. Puno con Jr. Carabaya - Lima y la Sede de Palacio Nacional de Justicia - Lima, conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.

**Artículo Segundo.**- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación de la Empresa ASCENSORES S.A., para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca OTIS, instalados en los Edificios del Jr. Miró Quesada N° 549 - Lima (Edificio El Progreso "Ex INEI"), Av. Abancay con Av. Nicolás de Piérola - Lima (Edificio Javier Alzamora Valdez), Jr. Puno con Jr. Carabaya - Lima y Sede de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por el período de 12 meses y por la suma total de S/. 282 700,00





# Corte Suprema de Justicia de la República

## Presidencia

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 211 -2008-P-PJ

(Doscientos Ochentidós Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

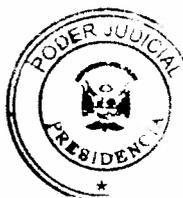
**Artículo Tercero.- EXONERAR** del respectivo proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación de la Empresa *THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.C.*, para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca Thyssenkrupp instalados en el Edificio del Jr. Puno con Jr. Carabaya – Lima y Palacio Nacional de Justicia – Lima, por el período de 12 meses y por la suma total de S/. 148 137,24 (Ciento Cuarentiocho Mil Ciento Treintisiete y 24/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

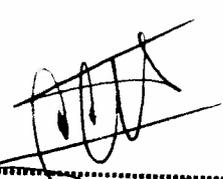
**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto por el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, para cuyo efecto se le remitirá todo lo actuado.

**Artículo Quinto.-** Los Contratos que se suscriban como consecuencia de la presente exoneración, deberán observar las disposiciones citadas en el Artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

**Artículo Sexto.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese. Comuníquese y Publíquese,



  
FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA  
Presidente del Poder Judicial

